

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 11 del proyecto de ley N° 262-25 S -283-25 C, Por medio de la cual se expiden normas de financiamiento para el Presupuesto General de la Nación, y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

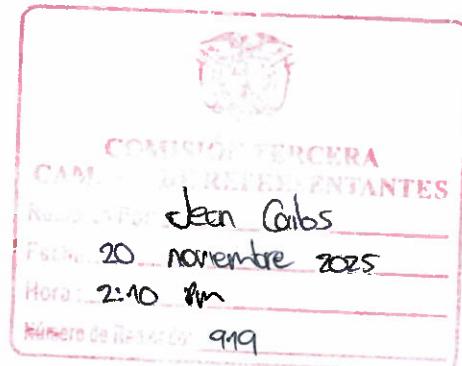
Artículo 11. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1816 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 33. De la tarifa del IVA aplicable a los bienes sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de que trata el artículo 202 de la Ley 223 de 1995 y los que se encuentren sujetos al pago de la participación que aplique en los departamentos que ejerzan el monopolio de licores destilados, se ceden cinco (5) puntos porcentuales a favor de los departamentos a los departamentos la totalidad del recaudo correspondiente a los primeros cinco (5) puntos porcentuales del IVA, y el cincuenta por ciento (50%) del recaudo de los catorce (14) puntos restantes, con destino al aseguramiento en salud y de acuerdo con la metodología que defina el Gobierno Nacional.

La información contenida en las declaraciones de IVA que presenten los responsables deberá ser compartida por parte la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) con las Secretarías de Hacienda de los departamentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional.

Atentamente,


Milene Jarava Diaz
Representante a la Cámara por Sucre



JUSTIFICACIÓN

La presente proposición busca garantizar la sostenibilidad financiera de los departamentos, especialmente en materia de salud, al tiempo que se mantiene un equilibrio fiscal con la Nación.

Actualmente, los departamentos reciben el 100% del IVA del 5% sobre estos productos. Sin embargo, con la unificación del IVA al 19%, su participación relativa se reduce a tan solo el 26% del total, lo que implica una pérdida significativa de ingresos.

Con la propuesta aquí presentada, los departamentos mantendrían el 100% de los primeros 5 puntos porcentuales del IVA y recibirían además el 50% de los 14 puntos restantes, alcanzando una participación aproximada del 63% del total del recaudo del IVA sobre estos bienes.

Esta medida es equitativa y progresiva, pues permite que los departamentos cuenten con mayores recursos para financiar los sistemas de salud, programas sociales y otras obligaciones misionales, sin comprometer en exceso los ingresos nacionales. Además, contribuye a fortalecer la descentralización fiscal, reconociendo que los entes territoriales son los principales responsables de la prestación de servicios esenciales para la población.

Por estas razones, se propone la aprobación de la presente modificación.

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Proyecto de Ley 262 de 2025 Senado y 283 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas para el financiamiento del Presupuesto General de la Nación orientadas al restablecimiento del equilibrio de las finanzas públicas, la sostenibilidad fiscal, y se dictan otras disposiciones"

Suprímase el Artículo 15 del Proyecto de Ley 262-25 Senado y 283-25 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas para el financiamiento del Presupuesto General de la Nación orientadas al restablecimiento del equilibrio de las finanzas públicas, la sostenibilidad fiscal, y se dictan otras disposiciones"

Artículo 15. Modifíquese el artículo 241 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Artículo 241. Tarifa para las personas naturales residentes y asignaciones y donaciones medales. El impuesto sobre la renta de las personas naturales residentes en el país, de las sucesiones de causantes residentes en el país, y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones medales, se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	1.090	0%	0
>1.090	1.700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1.090 UVT) x 19%
>1.700	4.100	29%	(Base Gravable en UVT menos 1.700 UVT) x 29% + 116 UVT
>4.100	8.670	35%	(Base Gravable en UVT menos 4.100 UVT) x 35% + 812 UVT
>8.670	18.970	37%	(Base Gravable en UVT menos 8.670 UVT) x 37% + 24117 UVT
>18.970	31.000	39%	(Base Gravable en UVT menos 18.970 UVT) x 39% + 6555 UVT
>31.000	En adelante	41%	(Base Gravable en UVT menos 31.000 UVT) x 41% + 10896 UVT

Atentamente,


Milene Jarava Diaz
Representante a la Cámara por Sucre

COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE LOS REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean Cárdenas
Fecha: 20 noviembre 2025
Hora: 2: 10 PM
Número de Reclamo: 920

JUSTIFICACIÓN

La modificación del artículo 241 del Estatuto Tributario representa un golpe directo a la clase media formal del país, compuesta por profesionales, trabajadores independientes y empresarios medianos que ya aportan la mayor parte del impuesto de renta de personas naturales. Este sector, que sostiene gran parte del empleo y la actividad económica nacional, sería nuevamente el más afectado con el aumento de las tarifas marginales.

A pesar de que se plantea como una medida para mejorar el recaudo, el efecto sería mínimo. En Colombia, las personas con ingresos altos a quienes se pretende gravar con mayores tasas representan un porcentaje muy reducido de la población, por lo que el impacto fiscal sería insignificante.

Esta propuesta castiga a quienes ya cumplen y contribuyen de manera formal, desincentivando la productividad, el emprendimiento y la generación de empleo.

Por estas razones, se propone eliminar el artículo que modifica el artículo 241 del Estatuto Tributario, en defensa de la clase media trabajadora y de una política tributaria más equitativa y efectiva.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 18º del proyecto de ley N° 262-25 S -283-25 C, Por medio de la cual se expiden normas de financiamiento para el Presupuesto General de la Nación, y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Artículo 18. Modifíquese el artículo 294-3 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 294-3. HECHO GENERADOR. El impuesto al patrimonio para los contribuyentes se genera por la posesión del mismo al primero (1) de enero de cada año, cuyo valor sea igual o superior a ~~cuarenta mil (40.000)~~ **setenta y dos mil (72.000)** UVT. Para efectos de este gravamen, el concepto de patrimonio es equivalente al patrimonio líquido, calculado tomando el total del patrimonio bruto del contribuyente poseído en la misma fecha menos las deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa fecha.

Atentamente,

Milene Jarava Diaz
Milene Jarava Diaz
Representante a la Cámara por Sucre


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: <u>Jean Carbs</u>
Fecha: <u>20 noviembre 2025</u>
Hora: <u>2:12 pm</u>
Número de Radicado: <u>0921</u>

JUSTIFICACIÓN

La propuesta de reducir el umbral del impuesto al patrimonio de 72.000 a 40.000 UVT impacta directamente a la clase media, especialmente a aquellas personas y familias que han acumulado patrimonio a través de esfuerzo y trabajo durante años. Este cambio no solo amplía de manera excesiva la base gravable, sino que también genera una carga tributaria desproporcionada para quienes no cuentan con los ingresos líquidos necesarios para enfrentar este impuesto.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 19º del proyecto de ley N° 262-25 S -283-25 C, Por medio de la cual se expiden normas de financiamiento para el Presupuesto General de la Nación, y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Artículo 19. Modifíquese el artículo 296-3 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

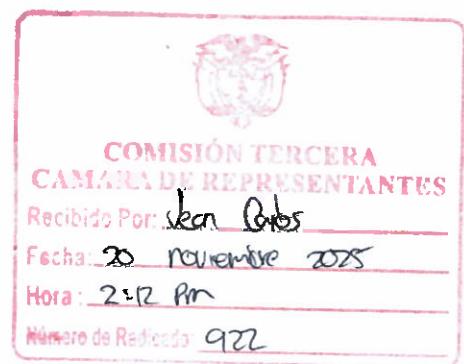
ARTÍCULO 296-3 TARIFA. El impuesto al patrimonio se determinará así:

1. Para los contribuyentes distintos al numeral 6 del artículo 292-3 del Estatuto Tributario, de acuerdo con la siguiente tabla:

Rangos UVT	Tarifa marginal	Impuesto	
Desde	Hasta		
>0	40.000 72.000	0,0%	0
>40.000-72.000	70.000 122.000	0,5%	(Base Gravable en UVT menos 40.000 72.000 UVT) x 0,5%
> 70.000 122.000	120.000 239.000	1,0%	(Base Gravable en UVT menos 70.000-122.000 UVT) x 1,0% + 250 UVT
>120.000 239.000	240.000 En adelante	1,5% 2,0%	(Base Gravable en UVT menos 120.000 239.000 UVT) x 1,5% 2,0% + 650 1.420 UVT
>240.000	2.000.000	3,0%	Base gravable en UVT menos 240.000 UVT)*3% + 3.050 UVT
>2.000.000	En adelante	5,0%	Base gravable en UVT menos 2.000.000 UVT) x 5,0% + 55.850 UVT

Atentamente,


Milene Jarava Diaz
Representante a la Cámara por Sucre



JUSTIFICACIÓN

La propuesta de reducir el umbral del impuesto al patrimonio de 72.000 a 40.000 UVT impacta directamente a la clase media, especialmente a aquellas personas y familias que han acumulado patrimonio a través de esfuerzo y trabajo durante años. Este cambio no solo amplía de manera excesiva la base gravable, sino que también genera una carga tributaria desproporcionada para quienes no cuentan con los ingresos líquidos necesarios para enfrentar este impuesto.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Saray
ROBAYO
BECHARA

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

PROPOSICIÓN

Elimíñese el artículo 14 al proyecto de Ley 283 de 2025 Cámara Cámara-262 de 2025
Senado: "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS PARA EL FINANCIAMIENTO
DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN ORIENTADAS AL RESTABLECIMIENTO
DEL EQUILIBRIO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LA SOSTENIBILIDAD FISCAL, Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

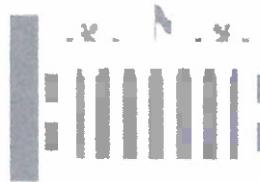
Atentamente,

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: <u>Jean Gómez</u>
Fecha: <u>20 noviembre 2025</u>
Hora: <u>1:26 Pm</u>
Número de Radicado: <u>914</u>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saray.robayo@camara.gov.co



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Saray
ROBAYO
BECHARA

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

PROPOSICIÓN

Elimíñese el artículo 19 al proyecto de Ley 283 de 2025 Cámara Cámara-262 de 2025
Senado: "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS PARA EL FINANCIAMIENTO
DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN ORIENTADAS AL RESTABLECIMIENTO
DEL EQUILIBRIO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LA SOSTENIBILIDAD FISCAL, Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo 19. Modifíquese el artículo 296-3 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Artículo 296-3. Tarifa. El impuesto al patrimonio se determinará de acuerdo con la siguiente tabla así:

<u>Rangos UVT</u>		<u>Tarifa marginal</u>	<u>Impuesto</u>
<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>		
0	40.000	0,0%	0
>40.000	70.000	0,5%	(Base Gravable en UVT menos 40.000 UVT) x 0,5%
>70.000	120.000	1%	(Base Gravable en UVT menos 70.000 UVT) x 1% + 150 UVT
>120.000	240.000	2,0%	(Base Gravable en UVT menos 120.000 UVT) x 2,0% + 650 UVT
>240.000	2.000.00	3,0%	Base gravable en UVT menos 240.000 UVT) x 3,0% + 3.050 UVT
0	En adelante	5,0%	Base gravable en UVT menos 2.000.000 UVT) x 5,0% + 55.850 UVT

Atentamente,


SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean Cubas

Fecha: 20 noviembre 2025

Hora: 1:26 Pm

Número de Radicado: 915

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Saray
ROBAYO
BECHARA

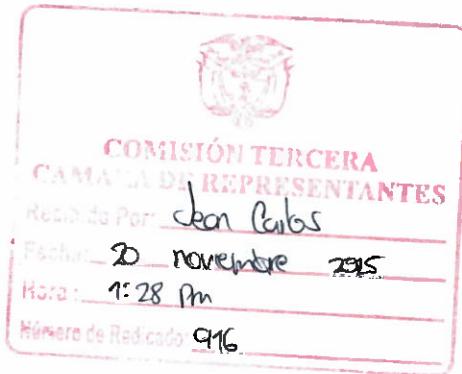
**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

PROPOSICIÓN

Elimíñese el artículo 28 al proyecto de Ley 283 de 2025 Cámara Cámara-262 de 2025
Senado: "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS PARA EL FINANCIAMIENTO
DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN ORIENTADAS AL RESTABLECIMIENTO
DEL EQUILIBRIO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LA SOSTENIBILIDAD FISCAL, Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Atentamente,

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saray.robayo@camara.gov.co



Saray
ROBAYO
BECHARA

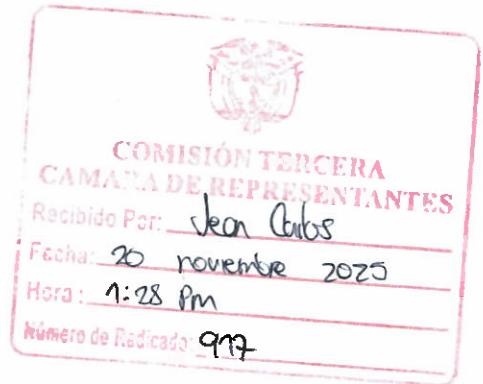
**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

PROPOSICIÓN

Elimíñese el artículo 32 al proyecto de Ley 283 de 2025 Cámara Cámara-262 de 2025
Senado: "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS PARA EL FINANCIAMIENTO
DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN ORIENTADAS AL RESTABLECIMIENTO
DEL EQUILIBRIO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LA SOSTENIBILIDAD FISCAL, Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Atentamente,

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saray.robayo@camara.gov.co

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 95 al proyecto de Ley 283 de 2025 Cámara Cámara-262 de 2025 Senado: "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN ORIENTADAS AL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LA SOSTENIBILIDAD FISCAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo 95. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las siguientes disposiciones:

1. A partir del 1 de enero de 2026 los artículos 38, 39, 40, 40-1, 41, 44, 81-1, 118, el ~~artículo 254-1, inciso 2 del numeral 3 del artículo 336~~, el artículo 386, el parágrafo 1 del artículo 387, numeral 12 del artículo 424, literal j) del artículo 428, parágrafo 2 del artículo 462-1, 20 y 21 del artículo 476, literal d) del artículo 481, inciso 2 del artículo 496, parágrafo 2 del artículo 616-1, artículo 869-1, artículo 881-1 del Estatuto Tributario, el artículo 69 de la Ley 2294 de 2023 y el parágrafo 5 del artículo 221 de la Ley 1819 de 2016.
2. A partir del 1 de julio de 2026 la expresión "el alcohol-carburante con destino a la mezcla con gasolina para los vehículos automotores" del numeral 1 del artículo 477 del Estatuto Tributario.
3. A partir del 1 de enero de 2027 la expresión "el biocombustible de origen vegetal o animal para uso en motores diésel de producción nacional con destino a la mezcla con ACPM."
4. Los artículos 34 al 42 33 al 39 comenzarán a regir a partir del primer día del mes siguiente al de la vigencia de la presente ley. De cualquier manera, se respetarán las destinaciones de recursos dirigidos a las entidades territoriales previas a la vigencia de los presentes artículos.

Atentamente,


SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 625 y 626

Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076

Saray.robayo@camara.gov.co

